

Villavicencio, 21 de octubre de 2025

Señores

Superintendencia de la Economía Solidaria
Dirección Jurídica
Bogotá D.C.

ASUNTO: Denuncia por presunta violación de obligaciones estatutarias, legales al cumplimiento de normas contractuales con base en la inducción en error y vulneración normativa estatutaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE

1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y LEGALES

- 1.1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74, establece que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución” y que “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.
- 1.2. Que de conformidad con la Ley 1755 de 2015, se reguló el derecho fundamental de petición, sustituyó el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su artículo 22 Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones, señala que “Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo”.
- 1.3. Que el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que “En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios. Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que

los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público”.

1.4. Que en los numerales 14 y 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se establece como funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: “(...) Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las entidades supervisadas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo” y “Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia”. Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece como funciones de control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en sus literales b) y c) “Dar trámite a las quejas que se presenten contra las entidades vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. c) Absolver las consultas que se formulen relativas a las entidades bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información”.

1.5. Que el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004 contempla la potestad que tiene la Superintendencia de la Economía Solidaria, para expedir los actos administrativos y los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia.

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley respecto del Derecho a la reserva y protección de identidad establecido en el art. 15 de la Constitución, obrando en calidad de asociado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE, me permito presentar ante su despacho la siguiente queja formal, con fundamento en los hechos que a continuación expongo los siguientes:

2. HECHOS

2.1 En el marco de las funciones del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE, uno de sus miembros, el señor JAIME RAUL BARRIOS RAMIREZ identificado con CC 86.043.936, habría incurrido en

conductas que configuran presunta inducción en error tanto al Consejo de Administración como a la representante legal de la entidad al incidir e insistir en la vinculación de la firma ACME CONSULTORES S.A.S con NIT 900.950.136 – 3 representada por JOSE ISAIAS PEÑA RODRIGUEZ identificado con CC 80.154.899 bajo la figura de “reingeniería organizacional”.

2.2 Mediante artificios, omisiones y tergiversaciones, tanto el Consejero del cuerpo colegiado - JAIME RAUL BARRIOS RAMIREZ - como el representante legal de la firma ACME CONSULTORES S.A.S - JOSE ISAIAS PEÑA RODRIGUEZ, habrían inducido al Consejo de Administración y a la Gerente general de CONGENTE a suscribir el Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001 que vulnera las disposiciones estatutarias internas de la Cooperativa y las normas regulatorias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de las responsabilidades de los administradores claramente delimitadas en la Circular Básica Jurídica y los principios de autonomía administrativa y gestión compartida entre los órganos de dirección de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y el Decreto Ley 1482 de 1989.

2.3 El Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001 firmado entre ACME CONSULTORES S.A.S y CONGENTE el día primero de febrero de 2025, compromete recursos institucionales en condiciones vulnerantes que no se ajustan al marco legal vigente art. 55 Estatuto CONGENTE, Circular Básica Jurídica y CE 75 de 2025.

2.4 La conducta descrita podría configurar el delito de fraude procesal (Art. 453 del Código Penal), falsedad ideológica en documento público (Art. 286 del Código Penal), y abuso de función pública (Art. 422 del Código Penal), además de infracciones administrativas y disciplinarias.

2.5 El contrato de Prestación de Servicios 2025–001, suscrito entre ACME CONSULTORES S.A.S. y CONGENTE bajo la modalidad de “reingeniería organizacional”, implica una forma de coadministración por parte del Contratista, al otorgarle facultades de intervención en decisiones administrativas, acciones de seguimiento y responsabilidades contractuales que son exclusivas del Representante Legal, bajo la supervisión del Consejo de Administración. Tales atribuciones son indelegables y no pueden ser ejercidas, en ningún caso, por terceros ajenos a la estructura orgánica de la entidad.

2.6 En la revisión particular del Contrato de Prestación de Servicios 2025–001, suscrito entre ACME CONSULTORES S.A.S. y CONGENTE denunciado se constituyeron cláusulas lesivas para con la Cooperativa no identificadas por al Consejo de Administración, el Asesor jurídico de la entidad, el Oficial de Riesgos y la Oficial de Cumplimiento de CONGENTE, específicamente las siguientes:

“QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En cumplimiento del objeto del contrato de Prestación de Servicios el contratante se compromete a:

- Permitir el acceso a la documentación e información que EL CONTRATISTA requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato, sin reserva alguna.
- Realizar las actividades administrativas que le permitan al contratista desarrollar su labor de manera eficiente y eficaz.
- Garantizar la propiedad intelectual producto del desarrollo del proyecto.
- Informar al CONTRATISTA sobre cualquier alteración de las instrucciones suministradas.
- Aceptar y acatar las recomendaciones o directrices impartidas por EL CONTRATISTA, salvo cuando medie justificación debidamente documentada para no hacerlo.
- Salvaguardar en todo momento a EL CONTRATISTA sobre las consecuencias administrativas, técnicas, jurídicas, financieras, y contables, que se ocasionen por el desobedecimiento de las instrucciones, recomendaciones, directrices, o sugerencias que este le haga.
- Permitir las acciones administrativas, jurídicas, financieras, contables, y organizacionales que EL CONTRATISTA considere necesarias en procura de cumplir con el objeto contractual del presente instrumento.
- A respetar la autonomía técnica, jurídica, financiera, y administrativa de EL CONTRATISTA.
- A informar de manera oportuna las razones jurídicas, administrativas, financieras, o contables que fundamenten las decisiones que se aparten de las recomendaciones, instrucciones, directrices, o sugerencias de EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual del presente instrumento.
- A poner a disposición de EL CONTRATISTA la totalidad del personal dependiente o independiente.
- Garantizar que el correo electrónico suministrado cuente con los servicios de recuperación, administración, trazabilidad, indemnidad, acuse de recibo, y cualquier otro que garantice la integridad de los documentos electrónicos o digitales que a este correo electrónico se envíen y/o depositen.

OCTAVA. - INDEMNIDAD:

Las partes acuerdan proteger, defender y mantener indemne y libre de responsabilidad a su contraparte en el presente contrato de cualquier daño, pérdida, demanda, juicios, acciones judiciales y/o administrativas, multas, penalidades, costos y gastos o reclamos de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios legales) que resultaren del ejercicio propio de cada una de sus actividades. El presente acuerdo de indemnidad abarca cualquier tipo de litigio penal, laboral, civil, administrativo, comercial, etc.

Parágrafo:

De la misma forma, EL CONTRATISTA expresa bajo la gravedad de juramento, que se entenderá surtida con la firma del presente contrato, que cuenta con la preparación técnica/profesional y los estudios necesarios para llevar a cabo las actividades derivadas del objeto contractual, que, por lo tanto, todos y cada uno de los soportes que allega a EL CONTRATANTE y que sirven como base para su elección como contratista, son ciertos. Por lo tanto, exonera de toda responsabilidad a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE de toda acción o tipicidad que se puedan

dar como consecuencia de falsedades ideológicas o materiales, así como de las acciones que por carecer de la preparación calificada puedan derivarse”.

3. PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar a la Super Intendencia de Economía Solidaria:

- 3.1. Investigar y sancionar las actuaciones del delegado JAIME RAUL BARRIOS como autor intelectual de las acciones que indujeron en error al Consejo de Administración y la Gerente general.
- 3.2. Investigar y sancionar las actuaciones y omisiones legales de la presidente del Consejo de Administración AMPARO PATIÑO DE ROMAN como autora material de las decisiones que facilitaron la suscripción del contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001 a favor de ACMA CONSULTORES S.A.S. y la comisión del error por parte del Consejo de Administración y la Gerente general.
- 3.3. Investigar y sancionar las actuaciones y omisiones legales del Consejo de Administración de CONGENTE como organismo de administración que derivaron en la firma del Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 01 a favor de ACME CONSULTORES S.A.S. en condiciones contrarias al marco normativo vigente.
- 3.4. Investigar y sancionar a la firma ACME CONSULTORES S.A.S. por incorporar conductas dolosas temerarias en la estructuración del Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001 a su favor.
- 3.5. Declarar invalido el Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001, suscrito entre CONGENTE y ACME CONSULTORES S.A.S.
- 3.6. Atribuir responsabilidad al Consejo de Administración de CONGENTE por haber autorizado la vinculación de ACME CONSULTORES S.A.S. como coadministrador, en contravía de las disposiciones reiteradas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que advierten expresamente sobre la necesidad de evitar este tipo de prácticas.